



12.7 JUN 2019

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( - 001.570 )

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública No. 01 de 2019"

#### EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 355 y 356 de la Ley 685 de 2001, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 310 de 05 de mayo de 2016, la Resolución No.357 del 17 de junio de 2019 y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo en los términos que establece la ley.

Que el artículo 11 del mismo decreto se define la estructura de la ANM para el ejercicio de sus funciones, estableciéndose dentro de la misma a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación entre otras funciones la de: "(...) 2. Dirigir y controlar el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras. 3. Evaluar las solicitudes mineras y aprobar o rechazar las mismas y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras. (...)"

Que el artículo 355 de la Ley 685 de 2001 consagra: "Las áreas que a la fecha de promulgación del presente Código estuvieren libres o se hubieren recuperado por cualquier causa y hayan sido objeto de estudios especiales de exploración, de mayor intensidad que los de simple prospección o exploración superficial, financiados con recursos estatales de cualquier naturaleza y cuantía, se someterán al sistema de concesión pero su contratación se hará mediante procesos licitatorios, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política. Para adelantar estos procesos la autoridad minera establecerá en cada caso, en los términos de referencia, las contraprestaciones económicas distintas de la regalía que los licitantes deben ofrecer. Si a las licitaciones no se presentare licitante alguno, dichas áreas se contratarán por los procedimientos normales establecidos en este Código.(...). Todo lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los artículos 248, 249 y 250 de este Código".

Que a su vez, el artículo 356 de la Ley 685 de 2001 establece: "Minas de la Reserva Especial y Salinas. Los contratos celebrados sobre las zonas de la reserva especial (...) sobre las salinas marítimas y terrestres, continuarán vigentes por el término acordado incluyendo sus prórrogas vigentes al momento de expedición de este Código. Terminados dichos contratos estas minas y salinas se contratarán mediante el sistema general de concesión, previos los trámites de licitación o concurso previstos en el artículo 355 anterior, si en dichas áreas se hubieren efectuado inversiones estatales de cualquier clase y cuantía".

Que la Agencia Nacional de Minería (ANM) en cumplimiento de las normas descritas, tiene la necesidad de "Entregar en concesión el área de Las Salinas de Galerazamba con los bienes que se encuentran en superficie, para la exploración y explotación de sal marina, así como para el desarrollo de actividades productivas, innovadoras y complementarias a la minería, que beneficien a la comunidad de Galerazamba", a través de proceso licitatorio.

46

2

Por medio de la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública No. 01 de 2019

Que el proceso de selección por licitación debe entenderse conforme lo dispone el artículo 53 de la Ley 685 de 2001, el cual precisa de manera expresa que los procesos precontractuales mineros, propuestas de concesión minera, así como su perfeccionamiento, validez y ejecución no están regulados por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, sino por las reglas y procedimientos fijados en la Ley 685 de 2001.

Que lo anterior es concordante con lo establecido en el artículo 3º del mismo código, el cual señala que la Ley 685 de 2001 constituye una regulación completa, sistemática, armónica y con sentido de especialidad y de aplicación preferente, pero que la autoridad minera no podrá dejar de resolver los asuntos a su cargo por ausencia de normatividad aplicable, caso en el cual podrá acudir a las normas de integración del derecho y a la Constitución Política.

Que el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 dispone, que: *"Los contratos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, así como los concernientes a la comercialización y demás actividades comerciales e industriales propias de las entidades estatales a las que correspondan las competencias para estos asuntos, continuarán rigiéndose por la legislación especial que les sea aplicable. Las entidades estatales dedicadas a dichas actividades determinarán en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales que podrán pactarse, las cuantías y los trámites a que deben sujetarse. Los procedimientos que adopten las mencionadas entidades estatales, desarrollarán el deber de selección objetiva y los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en esta ley. (...)"*

Que se ha previsto desarrollar el proceso bajo la observancia de los principios que regulan la contratación estatal, con la finalidad de garantizar publicidad, transparencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva y se adopta la estructura del estatuto general de contratación.

Que la ANM publicó el aviso de convocatoria de la licitación pública No. 01 de 2019, junto con los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos en la página web de la entidad [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), documentos que se encuentran a disposición de todos los interesados desde el día 24 de mayo de 2019.

Que se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso, las cuales fueron resueltas y publicadas el 25 de junio de 2019 en la página web de la entidad [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co).

Que aplicando lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la ANM debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 01 de 2019, cuyo objeto es: *"Entregar en concesión el área de Las Salinas de Galerazamba con los bienes que se encuentran en superficie, para la exploración y explotación de sal marina, así como para el desarrollo de actividades productivas, innovadoras y complementarias a la minería, que benefician a la comunidad de Galerazamba"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar que el cronograma para adelantar el proceso de la Licitación Pública No. 01 de 2019, es el publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co).

**PARÁGRAFO:** Las fechas indicadas en el cronograma podrán variar de acuerdo con la ley y las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones, mediante adenda, que será debidamente publicada en la página web de la entidad [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), correspondiéndole a **cada oferente y/o participante, revisar el presente proceso de contratación a través de dicha plataforma, a efectos de verificar la expedición de cualquier tipo de documento relacionado con el mismo.**

Por medio de la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública No. 01 de 2019

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar que el pliego de condiciones definitivo, los estudios previos y demás información que se genere durante el presente proceso de selección, podrán ser consultados en la página web de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar a todas las Veedurías Ciudadanas para que ejerzan la vigilancia y el control ciudadano del presente proceso de selección, así como del contrato que como consecuencia de su trámite se suscriba, de conformidad con lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto No.1082 de 2015 y en concordancia con el artículo 1° de la Ley 850 de 2003.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será publicada en la página web de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co). y rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Bogotá D.C., a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**  
**VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)**

Proyectó: Carolina Obregón Silva – Abogada VCT   
Revisó: Juan Antonio Araujo Armero – Jefe Oficina Jurídica 